



Consejo de Seguridad

Distr. general
1° de mayo de 2006
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Carta de fecha 1° de mayo de 2006 dirigida al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) por el Presidente del Comité

Tengo el honor de señalar a la atención del Comité una nota verbal de fecha 1° de mayo de 2006 presentada por el Ministerio de Relaciones Exteriores e Inmigración de la República de Kiribati, a la que se adjunta el informe nacional preparado en cumplimiento de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad (véase el anexo)

(Firmado) Peter **Burian**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)



Anexo

Nota verbal de fecha 1º de mayo de 2006 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad, establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), por el Ministerio de Relaciones Exteriores e Inmigración de la República de Kiribati

El Ministerio de Relaciones Exteriores e Inmigración de la República de Kiribati saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y tiene el honor de adjuntar una copia del informe nacional de Kiribati (véase el documento adjunto).

Documento adjunto

Informe presentado en cumplimiento de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

Informe presentado por la República de Kiribati en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo 4 de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

Párrafo 1

Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;

- Kiribati no suministra ningún tipo de apoyo a agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas de destrucción en masa o sus sistemas vectores.

Párrafo 2

Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas;

- La sección 14 de la *Ley de lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada internacional* de 2005 establece que es delito ofrecer o suministrar deliberadamente un arma (incluidas armas químicas, biológicas y nucleares) a un terrorista o un grupo terrorista. La sección 10 de esta misma Ley tipifica la financiación del terrorismo.
- La sección 62B del Código Penal (Cap. 67) tipifica el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición o la retención de cualquier agente microbiano o de otro agente biológico o toxina de cualquier tipo o en una cantidad que no se justifique para fines pacíficos, profilácticos o de protección; o cualquier arma, equipo o sistema vector diseñado para emplear estos agentes o toxinas con finalidades hostiles o en un conflicto armado.
- El *Código Penal* también extiende la responsabilidad penal a quienes:
 - a) Cometan actos delictivos o asistan, alienten o aconsejen a terceros para perpetrarlos;
 - b) Intenten delinquir o conspiren con ánimo delictivo; y
 - c) Ayuden a terceros que hayan delinquido a eludir la pena.
- Se está estudiando un proyecto de ley mediante la cual Kiribati cumplirá las obligaciones contraídas en la Convención sobre las Armas Químicas. Se espera que la ley estará en vigor para mediados de 2006.

- Kiribati agradecerá la ayuda que se le ofrezca para identificar y remediar las deficiencias de su legislación actual de manera que se ajuste mejor a lo dispuesto en este párrafo de la resolución.

Párrafo 3

Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin, deben:

a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;

b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;

c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;

d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones;

- Kiribati considera que la seguridad fronteriza y la interceptación aduanera son asuntos de gran importancia pero, dado que es un país compuesto por una serie de islas pequeñas dispersas en una amplia extensión oceánica, hay mucho que escapa a sus posibilidades de control y vigilancia. Kiribati agradecerá toda ayuda que se le preste para revisar y reforzar los controles nacionales dirigidos a evitar la proliferación de armas de destrucción en masa.
- Se está considerando un proyecto de ley mediante el cual Kiribati cumplirá las obligaciones contraídas en la Convención sobre las Armas Químicas. Entretanto, el país agradecerá la ayuda que se le ofrezca para identificar y remediar las deficiencias de su legislación actual de manera que se ajuste mejor a lo dispuesto en este párrafo de la resolución.

Párrafo 6

Reconoce la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole;

- Kiribati no considera que en este momento sea necesario emplear listas de control nacionales de artículos que puedan utilizarse para desarrollar armas de destrucción en masa.

Párrafo 7

Reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia, cuando corresponda, en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas;

- En la actualidad, Kiribati no puede ofrecer asistencia a otros Estados. Kiribati señala a la atención de los Estados que puedan ofrecer asistencia los comentarios relativos a los párrafos 2 y 3, a saber que Kiribati agradecerá todo tipo de ayuda que se le ofrezca para instrumentar esta resolución, en particular en las áreas de preparación de leyes y seguridad fronteriza.

Párrafo 8

Exhorta a todos los Estados a que:

a) Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;

b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;

c) Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos;

d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes;

- Como país pequeño y en desarrollo, la capacidad de participación de Kiribati a nivel internacional es limitada. Sin embargo, el país apoya las iniciativas internacionales en el ámbito de la no proliferación.
- Kiribati es parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Tiene un Acuerdo de Salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica y ha firmado el Protocolo Adicional del Acuerdo. Actualmente está en marcha el proceso de ratificación del Protocolo Adicional.
- Kiribati es signatario del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y ha autorizado el establecimiento en el atolón de Kiritimati, de una estación de radionúclidos que presta asistencia en la vigilancia del cumplimiento del Tratado.
- Kiribati es parte en el Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga).

- Kiribati es parte en la Convención sobre las armas químicas. Actualmente, se está estudiando un proyecto de ley mediante el cual Kiribati cumplirá con las obligaciones contraídas en esta Convención.
- Kiribati firmará el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear cuando se abra a la firma.
- Kiribati estudiará la posibilidad de hacerse parte en la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas.

Párrafo 9

Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;

- Kiribati hará todo cuanto se encuentre a su alcance para promover el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores.

Párrafo 10

Exhorta a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos;

- Kiribati hará todo cuanto se encuentre a su alcance para cooperar en la prevención del tráfico de armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y materiales conexos.
